

3
14
15
y al Edificio del Rey. Segun la naturaleza de los Con-
vna Ventosa

Que el Molinero de Molino Huero de esta Villa no pueda
maguilar, ni maguile. a nadie de la Colba; y el que Contra-
viniere a ello: por culpa de la Pena de Dui m^d y a la primera vez
16
Que ninguna Persona tenga Zedros, ni Salinas que alzar
a la hueca, ni hexas de Pan trillar. Pena de tres m^d
Que ninguna Persona pueda ymbiar, ni ymbre des guis de guis
co el Sol. Mas hexas de esta Villa por Daza. Pena de
17
18
19
20

Que ninguna Persona pueda traer Traba, ni Alfalfa de la
hueca de esta Villa. Como no sean sus dueños. ni estos lo que
dan dar, a otros en ella. y si lo dizen a deson en sus Casas de
na de dui m^d al que Contraviniere a ello

Que ninguna Persona pueda llevar, ni llevar por las Calles de esta
Villa. de Caualleras Comiendo, ni Azaradas; y si las hu-
nas de tras de las otras. Pena de dos m^d. El que lo contrario
haga

Que la muchacha que la be. fuego, o linja noa donq^o o Corne-
en lo Reguio de esta Villa: des de la Almaraca de D^o Bal-
vasan de Molino gao o huero. ni pueda sacar de otra Hu-
guia. Agua para fuego en dho Sitio. sea donde en la de
18
19
20
1 m^d el que lo contrario haga

Que ninguna Persona que se llevar ni llevar. ni llevar de Bacuno
al Campo ni hueca de esta Villa; a noche, ni de dia. sin
un uso. Pena de clore m^d por cada gas

Que en los Sabados, y Puertos Publicos de esta Villa. no
traiga ninguna Persona a no mereca al Proximo. Pena de
dore m^d

Todo lo qual = Mandan sus Mercedes. resob-
tenue. Quande. y exequite. Volo las Penas
ympuestas: y por que venga. amocia de lo de
y no que dan. a legas de Tenonancia. se fixe

